



Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 001 2023 00249 00
Demandante	MARÍA ALEJANDRA VÁSQUEZ ARANGO.
Demandado	JUAN ESTEBAN CARMONA TORO.
Interlocutorio	Nº 073 de 2024.
Decisión	Se ordena la inscripción del ejecutado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

Se tiene que mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2023, la parte demandante solicitó la inscripción del ejecutado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

Por auto de fecha 25 de enero de 2024, se accedió darle trámite a la solicitud, ordenando correr traslado de la misma por el término de cinco (05) días que se contarían a partir de la notificación personal del citado auto, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2097 de 2021.

Que a través de escrito allegado por la apoderada del demandado, a través de correo electrónico el día 02 de febrero de 2024, se pronunció

al respecto, indicando que se opone a la inscripción en el REDAM de su representado, porque:

"El señor JUAN ESTEBAN CARMONA TORO, a pesar de la grave situación económica que ha venido presentando por secuelas que le dejó la pandemia, hasta el punto que lo dejó en la quiebra, ha hecho lo más humanamente posible por cumplir con la cuota y con todas las responsabilidades que conllevan de un padre para con su hijo, tanto así, y en muchas ocasiones la cuota de alimentos era de un poco más dependiendo de las necesidades del menor; y a pesar de esto, la parte demandante de muy mala fe afirma que el señor JUAN ESTEBAN CARMONA para el año 2020 no cumplió con la cuota de alimentos del menor M A C V, siendo esto falso ya que a pesar de los inconvenientes económicos que se presentaron debido a la pandemia, mi prohijado cumplió con las obligaciones alimentarias para con su hijo M A C V, afirmando el demandado y por medio de mutuo acuerdo con la parte demandante, se acordó que el señor JUAN ESTEBAN CARMONA TORO, cumpliría con las necesidades de su hijo, aportando todo lo que la demandante le solicitara en su momento, ya sea entregándole los dineros en forma directa o consignando, y aportando todo lo requerido para la manutención del menor en especie, entregándole directamente productos como leche, pañales, pañitos, yogures, el pago de la guardería, entre otros, tal como consta en los chats anexados a este acápite, así las cosas cabe aclarar que mi prohijado no ha dejado a un lado las obligaciones para con su hijo, a pesar de sus problemas económicos el hoy demandado ha intentado cumplir con todas las necesidades de su hijo menor de edad y hasta con las de su progenitora en muchas ocasiones. El señor JUAN ESTEBAN CARMONA TORO ha intentado estar al tanto de todas las necesidades del menor, cumpliendo con sus obligaciones como padre, consignando y comprando todo lo que la madre le solicitaba en el momento..."

No obstante lo manifestado por la togada, se tiene que el Parágrafo 2° del referido artículo 3° de la Ley 2097 de 2021, establece que *"Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción..."*; sin embargo, con el pronunciamiento frente a la solicitud, no se acredita el pago de las obligaciones en mora, teniendo

en cuenta además que el demandado guardó absoluto silencio una vez notificado de la demanda, ni se pronunció en el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la demandante, misma que fue aprobada mediante Auto interlocutorio N° 033 del 24 de enero de 2024, corregido por Auto Interlocutorio N° 072 del día de hoy, por valor de \$14.822.481,00, por las cuotas alimentarias adeudadas desde febrero de 2020, hasta diciembre de 2021, imputados los abonos realizados desde el mes de enero de 2021, hasta el mes de octubre 2022 y los realizados en abril y mayo de 2023.

Ahora, si bien es cierto, se aducen situaciones de fuerza mayor por cuestiones de salud, que impedían dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, tampoco se evidencia que el demandado haya realizado gestiones para solicitar la revisión de la cuota alimentaria y así evitar su incumplimiento.

Consecuencia de lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 2097 de 2021, se ordenará la inscripción del ejecutado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR la inscripción, del ejecutado, señor JUAN ESTEBAN CARMONA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.526.957, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, conforme a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021.

SEGUNDO. – En firme la presente decisión, **OFICIAR** a través de la Secretaría y por correo electrónico, en un plazo no mayor a cinco (05)

días hábiles al Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, con el propósito de hacer efectiva la misma.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ac40f339cf68e8d76bc7d90e7658b024f9f0da267c904387098fe16c29cb57**

Documento generado en 06/02/2024 02:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>